



Resolución No. 1438

(06 de Octubre de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO VIGENCIA 2020 y 2021, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto 1716 de 2009 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Constitución Política establece: *Que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.* Este mandato es concordante con el Artículo 2 de la misma Carta que consagra como fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, asegurar la vigencia de un orden justo y el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, como principal responsabilidad de sus autoridades.

Que la ley 790 de 2002, en su artículo 15 reglamentado parcialmente por el Decreto 1795 de 2007, establece que *El Gobierno Nacional fortalecerá la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio del Interior y de Justicia, la cual desarrollará dentro de sus funciones las de prevención del daño antijurídico, profesionalización de la defensa de los intereses litigiosos del Estado y la recuperación de los dineros que con ocasión de las conductas dolosas o gravemente culposas de sus funcionarios o ex funcionarios haya pagado el Estado, así como las de coordinación, seguimiento y control de las actividades de los apoderados que defienden al Estado en las entidades del orden nacional, mediante la implementación y consolidación de un sistema integral de información que de manera transversal alerte sobre las eventualidades judiciales a que se expone el Estado. En cualquier caso, la Dirección de Defensa Judicial de la Nación asumirá directamente la coordinación de la defensa del Estado en todos los procesos que involucren una cuantía superior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Que mediante el párrafo del Artículo 5 de la ley 1444 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, como Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, que tendrá como objetivo la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los interés litigiosos de la Nación en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa. Para ello, agrega la norma, tienen la misión de planificar, coordinar ejercer, monitorear y evaluar la defensa efectiva de la Nación, a fin de prevenir el daño antijurídico y fomentar el respeto de los derechos fundamentales.

Que el Artículo 2 del Decreto 4085 del 1 de noviembre de 2011, dispone que: *la Agencia tendrá como objetivo el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la*



formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

Que la ley 446 de 1998, en su Parte Tercera, relacionada con los mecanismos alternativos de solución de conflictos, dispone que mediante ellos las partes puedan gestionar por sí mismas la solución de sus diferencias, en los asuntos susceptibles de transacción desistimiento, mediante las reglas señaladas en las disposiciones procedimentales que las desarrollan.

Que la ley 446 de 1998, en su Artículo 75 reglamentado por el Decreto Nacional 1716 de 2009 y compilado por el Decreto 1069 de 2015, señala que las entidades públicas de los distintos órdenes, deberán integrar un comité de conciliación conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se les señalen. Agrega que las demás entidades de derecho público tendrán la facultad de integrarlo.

Que el Decreto 1716 DEL 2009, reglamentario de las normas aplicables a la conciliación extrajudicial en asuntos de los contenciosos administrativo, en su Artículo 21 dispone que la prevención del daño antijurídico será considerada como indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de la entidad.

Que se requiere adoptar una política interna sobre la prevención del daño antijurídico para reducir la actividad litigiosa de la corporación, reducir su responsabilidad patrimonial, prevenir el daño antijurídico y fomentar el respeto de los derechos fundamentales de la comunidad, consonante con el objeto y la misión de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica de la Nación, para la cual se solemnizará el ejercicio que asume esta corporación.

Que mediante la resolución No. 02002 del 10 de noviembre de 2015, por medio de la cual, se ajustó la conformación del comité de conciliación de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, se dispone en su artículo 4; inciso 1 y 2: *Las funciones que ejercerá el mismo: 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del Daño Antijurídico y 2. diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.*

Que con apoyo de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado - ANDJE, el Comité de Conciliación formuló una política de prevención del daño antijurídico, siguiendo los lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico, dispuesto en su circular externa No. 05 del 27 de septiembre de 2017 de 2019.

Que el insumo de litigiosidad, para la formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, correspondió a la información registrada en eKogui del 1 de enero de 2018 a 30 de septiembre de 2019, dando preferencia y relevancia a lo más importante en cuanto a frecuencia y valor.

Que la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado - ANDJE, mediante oficio con radicación No. 20203000103171 – DPE, de fecha 02 de octubre de 2020, recibido en esta Corporación a través de correo electrónico el mismo día, nos informa que la política de prevención del daño antijurídico presentada por la entidad CORPOGUAJIRA, cumple con la metodología dada por la ANDJE, y en consecuencia ha sido aprobada.

Que se hace necesario, implementar en la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, la Política de Prevención del daño antijurídico, aprobado por la Agencia.

Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Adoptar la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira vigencia 2020 y 2021, aprobada por la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado; el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - El comité de conciliación, deberá asegurar la implementación del plan de acción durante los dos (2) años calendarios siguientes a la formulación de la política de prevención.

ARTICULO TERCERO. -La presente resolución será publicada en la página web de la entidad, para su conocimiento público.

ARTICULO CUARTO. - La presente resolución deroga expresamente la resolución No. 01059 del 25 de mayo de 2018.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Riohacha, Departamento de La Guajira, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyectó: Yeldis C.